

ORDEN de 16 de septiembre de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Miguel Erades Galipienso» por su industria frigorífica emplazada en Aspe (Alicante) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 8 de julio de 1966, por la que se declara a la Empresa «Miguel Erades Galipienso», domiciliada en General Mola, 18, Aspe por su industria frigorífica emplazada en Aspe (Alicante), comprendida en el grupo primero, apartado a), Frigoríficos de producción, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Miguel Erades Galipienso», de Aspe (Alicante), los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 19 de septiembre de 1966 por la que se conceden a «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER), los beneficios fiscales a que hace referencia la Ley 194/1963, de 28 de diciembre

Excmo. e Ilmos. Sres.: En 12 de julio de 1966 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y la Entidad «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER), domiciliada en Madrid, por sus instalaciones en Don Benito (Badajoz). De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER), y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

- a) Libertad de amortización de su equipo productivo, que se reseña en el anexo del acta de concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las instalaciones ampliadas.
- b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965 y actos de constitución.

c) Reducción del 80 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el proyecto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del eventual incumplimiento, se instruirá, en su caso, un expediente por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora del concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada, y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo que digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales del Departamento.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Director de la Ciudad de los Niños de Granada para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 8 de septiembre de 1966.

Peticionario: Director de la Ciudad de los Niños de Granada, con domicilio en San Juan de los Reyes, 24.

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de marzo de 1967.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Renault R-8», matrícula M-515267, número de motor A.011103 y de bastidor 3211937, valorado en 121.730 pesetas.

Segundo.—Una radio-gramola marca «Roselson», valorada en 21.483 pesetas.

Tercero.—Un televisor marca «Uri», valorado en 16.297 pesetas.

Estos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan, respectivamente, con las que

hayan obtenido el primero, segundo y tercer premio del sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de marzo de 1967.

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán de cuenta de éste.

La venta de papeletas se efectuará a través de los Hermanos de la Obra.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.293-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Juan Pestana Suárez, por sí y en representación de sus hermanos, para alumbrar aguas en el cauce del barranco de «La Negra», en término municipal de San Bartolomé de Tirajana (isla de Gran Canaria).

Don Juan Pestana Suárez, por sí y en representación de sus hermanos, ha solicitado autorización para alumbrar aguas subterráneas en el cauce público del barranco de «La Negra», en término municipal de San Bartolomé de Tirajana (isla de Gran Canaria), en prolongación de las obras ya autorizadas a don Daniel Pestana Quintana, en el expediente número 505 t. p. y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Juan Pestana Suárez y hermanos para llevar a cabo la continuación de labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el cauce público del barranco «La Negra», del término municipal de San Bartolomé de Tirajana (isla de Gran Canaria), en prolongación de las ya autorizadas y ejecutadas por el mismo peticionario anteriormente, con un recorrido, las que ahora se solicitan, de 620 metros de galería, a lo largo del cauce del citado barranco, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Las Palmas de Gran Canaria a 13 de octubre de 1962, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julián Martínez Varea, por un presupuesto de ejecución material de 682.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente, siempre que no se altere la esencia de la autorización, ni se invada con las labores el subsuelo de terrenos de entidades locales o de particulares.

Se completará el proyecto con un plano en que los rumbos de la galería que se autoriza queden referidos al Norte verdadero.

2.^a Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado y la extensión de la superficie ocupada, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.^a Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.^a Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir

el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.^a Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

8.^a Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta de su resultado.

9.^a Queda remitida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo, así como a las que concretamente se señalan en el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos y en los artículos 22 y 41 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. La maquinaria o instalaciones en la galería deberá ser autorizada por la Jefatura de Minas, y la ventilación en ella será la juzgada suficiente.

10. La Comisaría de Aguas de Canarias practicará, anualmente, si lo estimara necesario, y a costa del peticionario, dos aforos, hechos en análoga forma, en época de máximo y mínimo nivel freático.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar del aprovechamiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

12. El peticionario justificará las dos tarifas que propone para venta de aguas y se incoará el oportuno expediente con el trámite obligado de información pública, cuya aprobación será obligada para la autorización de las obras solicitadas.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1966.—El Director general, Por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Venta del Moro y Utiel.

Don Jesús Cervera Navarro solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Venta del Moro y Utiel (V-838) en favor de don Julián Cervera Salinas, y esta Dirección General, en fecha 18 de marzo de 1966, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Julián Cervera Salinas en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 15 de septiembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—5.624-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Petín (Orense), con motivo de la construcción de un muro para contener el muro actual, en el punto kilométrico 65,070 de la carretera nacional 120, de Logroño a Vigo.

Aprobado en fecha 8 de julio de 1966 el proyecto de construcción de un muro para contener el muro actual, en el punto kilométrico 65,070 de la carretera nacional 120, de Logroño a Vigo, y por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y demás interesados que a los doce (12) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar sobre el terreno, en ese día y siguientes, las actas previas a la ocupación de los bienes, pre-